



JOSE DE ELLACURIA Y BEASCOETXEA  
- NOTARIO -  
Fono: 415 86 22 - 415 86 33  
C/ Ldo. Poza, 4-1.  
48008 - BILBAO

OL 8233725

CLASE 8.a

ESTATUTOS DE LA  
"FUNDACION TROCONIZ-SANTACOLOMA"

CAPITULO I.- DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y AMBITO  
DE LA FUNDACION.

Artículo 1º.- La Fundación Benéfico-Docente, que se denomina "FUNDACION TROCONIZ-SANTACOLOMA" se crea en cumplimiento de la voluntad de Doña Filomena Troconiz Santacoloma y se regirá por éstos Estatutos con respecto de lo que establezca la Legislación que le sea aplicable.

Artículo 2º.- La Fundación gozará de personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando cualesquiera acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Esta Fundación se constituye por -  
tiempo indefinido. Su domicilio radicará en Portuga-  
lete, Plaza del Solar, s/n. -----

Podrá el Patronato, en cualquier momento, trasla-  
darlo a otro lugar dentro de la Villa de Portugalete.

Artículo 4º.- El ámbito de la Fundación será Por-  
tugalete y los destinatarios jóvenes de ambos sexos  
nacidos o vecinos de Portugalete.

#### CAPITULO II.- DE LOS FINES.

Artículo 5º.- Es fin y objeto de la Fundación la  
educación y formación de jóvenes de ambos sexos naci-  
dos o vecinos de Portugalete, cuyo número sea, en ca-  
da momento, el mayor que permitan las disponibilida-  
des económicas de la Fundación.

El Patronato tendrá plena libertad para aplicar-  
las rentas de la Fundación al cumplimiento del fin -  
fundacional, así como en la determinación de los jó-  
venes beneficiarios en condiciones de objetividad.

#### CAPITULO III.- DE LOS MEDIOS.

Artículo 6º.- Las fuentes de financiación de la  
Fundación estarán constituidas por:

- a).- El capital fundacional.
- b).- Las donaciones, herencias o legados.
- c).- Toda clase de bienes muebles e inmuebles, -  
cuya titularidad o disfrute pertenezca a la Fundación  
en virtud de cualquier derecho real o personal, sea  
cual fuere el título de adquisición.



CLASE 8.a

JOSÉ DE ETXEBAZKIA Y BEASCOETXEA  
- NOTARIO -  
Fones. 415 86 22 - 415 86 33  
Domic: Ldo. Póza, 4-1º dcha.  
48008 - BILBAO  
OL 8233726

d).- Cualquier otro ingreso que se recaude en favor de la Fundación.

Artículo 7º.- Los bienes de la Fundación estarán siempre adscritos a los fines de la misma antes expresados, y solamente podrán ser enajenados para ser sustituidos por otros, que se estimen más adecuados al cumplimiento de dichos fines, debiendo existir siempre un patrimonio equivalente al actual adscrito a dichos fines.

#### CAPITULO IV.- DEL ORGANO DE GOBIERNO.

Artículo 8º.- El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato, que estará integrado por las personas siguientes:

El Sr. Cura Párroco de la Parroquia de Santa María, de Portugalete.

El Sr. Alcalde de Portugalete. y

Don Ernesto Valle Uberuaga-Zumaran, vecino de Bilbao. En caso de cese, por fallecimiento, incapacidad o renuncia, será sustituido por el Concejal Presidente del Área de Educación del Ayuntamiento de Portugalete.

Los cargos de patrono serán gratuitos.

Artículo 9º.- El Presidente del Patronato será - el Sr. Alcalde de Portugalete; y los Vocales: el Sr. Cura Párroco de la Parroquia de Santa María de Portugalete y Don Ernesto Valle Uberuaga-Zumaran.

Artículo 10º.- Son facultades del Patronato las más amplias que en Derecho procedan para el gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación y sus bienes así como para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines sin otra limitación que las derivadas de las leyes de carácter imperativo que le sean aplicables.

Con carácter púramente enunciativo se entenderán incluidas las siguientes:

a).- Velar por el cumplimiento de la voluntad de la fundadora, interpretándola, desarrollándola y -- adaptándola a las nuevas circunstancias que puedan surgir.

b).- Administrar los bienes sociales en los términos más amplios posibles, realizando toda clase de actos y contratos que para ello sea preciso.

c).- Adquirir, enajenar y gravar los bienes pertenecientes a la Fundación sin limitación ni requisito alguno y siempre que lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

La enajenación queda expresamente dispensada de subasta previa.



CLASE 8.<sup>a</sup>

JOSÉ DE ELLACURIA Y BEASGOECHEA  
- NOTARIO -  
Teléf. 415 86 22 - 415 86 33  
Domic.: Lcdo. Poza, 4-1.<sup>o</sup> dcha.  
48008 - BILBAO  
OL 8233727

d).- Aprobar los programas de la Fundación, preparar y aprobar sus presupuestos, bien sean ordinarios o extraordinarios, así como los balances y memorias de la Fundación.

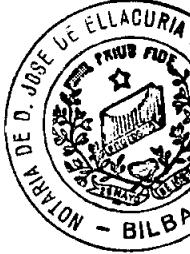
e).- Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos y ante toda clase de organismos, - bien sean del Estado, comunidades autónomas, provincia o municipio, personas físicas o jurídicas de cualquier clase, realizando toda clase de actos y contratos.

f).- Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes y cuentas de crédito en cualquier banco, incluso en el Banco de España y sus sucursales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Caja Postal de Ahorros, firmar cheques, talones, recibos, transferencias y órdenes de cargo y abono, firmar y seguir la correspondencia bancaria, firmar y librar pagarés, dar conformidad a extractos de cuentas, librar, endosar, descontar, intervenir, aceptar, avalar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos bancarios, pagar, cobrar, reclamar y compensar cuentas de toda clase incluso bancarias,

tomar dinero a préstamo con garantía de valores y ga  
rantía personal, afianzar toda clase de operaciones-  
mercantiles, suscribir, concertar y avalar pólizas -  
de crédito, transferir créditos no endosables, dispon  
ner de libretas de ahorro, disponer de cajas de al-  
quiler, hacer y cancelar imposiciones a plazo fijo y  
en cualquier otra forma y extraer así como disponer-  
del capital y los intereses, comprar, vender, pigno-  
rar y depositar valores y cancelar los depósitos de  
los mismos, cobrar intereses y dividendos y el capi-  
tal de los títulos, suscribir valores y vender el de  
recho de suscripción, concurrir a juntas y en gene-  
ral realizar toda clase de operaciones bancarias sin  
limitación alguna.

g).- Instar, proseguir o defender con todos sus  
trámites la Fundación y sus bienes a través de toda-  
clase de actos de jurisdicción voluntaria o conten-  
ciosa, iniciando o interponiendo en su nombre o de-  
fendiéndose en toda clase de juicios cualquiera que  
sea su grado o jurisdicción, llevando a cabo o desis-  
tiendo de toda clase de actos judiciales, firmando -  
para ello por sí o a través de apoderados que nombre  
toda clase de escritos o documentos.

h).- Aceptar donaciones, subvenciones o herencias  
a favor de la Fundación ya sea pura y simplemente o  
con las cargas y modos que se establezcan.



NOTARIA  
- NOTARIO -  
fondos. 4158622 - 4158633  
omic. Ldo. Poza, 4-1.  
48008 - BILBAO

OL 8233728

CLASE 8a

- i).- Cobrar y percibir rentas, intereses, dividendos y cualesquiera frutos o productos que corresponda percibir a la Fundación así como ejercer los derechos políticos o económicos que correspondan a la Fundación como titular de valores mobiliarios.
- j).- Organizar el funcionamiento interno de la Fundación y del centro que está establezca, nombrando y separando el personal que preste su servicio en la misma.
- k).- Establecer reglamentos de régimen interior - del centro o centros que dependan de la Fundación.
- l).- Aprobar la modificación de los presentes Estatutos así como la fusión o extinción de la Fundación, con los quorum establecidos en los presentes Estatutos así como las autorizaciones que, en su caso, procedan del Protectorado.
- m).- Otorgar los apoderamientos que juzgue oportunos con las facultades que en cada caso determine.

Artículo 11º. - El Patronato se reunirá a propuesta del Presidente, una vez al año como mínimo, en sesión ordinaria, para examinar y en su caso aprobar el

presupuesto de cada ejercicio y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, así como para acordar las líneas generales de actuación.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando a su juicio, lo requiera la gravedad o urgencia de un determinado asunto y solo para tratar de los asuntos que motivaron la convocatoria, o a petición de los dos vocales.

La convocatoria se realizará con quince días de anticipación y con expresión del Orden del Día, por carta dirigida a los patronos al domicilio que conste a la Fundación.

Artículo 12º.— Los acuerdos se adoptarán por el Patronato por mayoría de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

No obstante para acordar la modificación de los Estatutos, fusión con otra fundación y disolución, el acuerdo deberá ser por unanimidad.

Artículo 13º.— Los acuerdos del Patronato han de constar en el Libro de Actas, con la firma, por lo menos, de dos de los miembros del Patronato.

Artículo 14º.— Queda expresamente prohibido que para la realización de los fines de la Fundación y cuantas licencias con ella se relacionen, se haga intervenir a los Tribunales o Autoridades Civiles, Gubernativas o de cualquier índole, salvo lo que, con arreglo a



CLASE 8a

JOSE DE ELLACURIA Y BEASCOECHEA

- NOTARIO -

Tfones. 415 86 22 - 415 86 33

Domic.: Ldo. Poza, 4-1.º dcha.

48008 - BILBAO

0-L 8233729

las Leyes resulte indispensable, prohibición que se hace extensiva a toda ingerencia del Estado en lo que al destino e inversión de los bienes se refiera, en méritos de las razones que indujeron a su creación, - ya que se confía la gestión y la administración a la fe y conciencia de los patronos dentro de las respectivas atribuciones que se les asigna.

#### CAPITULO V.- DISOLUCION DE LA FUNDACION Y DESTINO

##### DE SUS BIENES.

Artículo 15º. - Si por alguna causa no pudiera ésta Fundación tener efectividad, su funcionamiento posterior tuviera que ser suspendido o en el supuesto de su extinción, los bienes de la Fundación deberán ser invertidos en obras benéficas semejantes, en beneficio de los jóvenes, preferentemente de Portugalete, y en la forma que el Patronato resuelva y determine.

Los presentes Estatutos se hallan extendidos sobre cinco folios de clase octava, serie A, números: - 1.765.883, 1.765.884, 1.765.885, 1.765.886 y el del presente y firmados en Portugalete, a veintinueve de

Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

*Joan Valle*



Hay varias notas de expedición de copias.=====

ES PRIMERA COPIA concordante con su matriz y anotada en ella.-  
Y a instancia de DON JUAN DOMINGO BERECIARTUA ARAMBURU, la  
expido en siete hojas timbradas de la clase 8<sup>a</sup>, serie 0-L, n<sup>o</sup>s:  
8.233.723 , - 8.233.724 , - 8.233.725 , - 8.233.726 , - 8.233.727 ;  
8.233.728 y el del presente, en Bilbao, a nueve de Octubre de  
mil novecientos ochenta y seis . - DOY FE . -

*José de ELLACO*

